

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 17 de Agosto del 2021

HORA: 3:38:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Clara Eugenia Giraldo Campuzano, con el radicado; 198908260, correo electrónico registrado; claeuge65@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RecurRepagos112021.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210817153840-RJC-331

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: Recurso de Reposición al auto de sustanciación sin número del 11 de agosto de 2021, notificado por estado 060 de 12 de agosto del mismo anuario rad 17001310300219890826000.

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.301.431 y tarjeta profesional N° 99916 del CSJ, en mi calidad de apoderada de la señora ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO, en proceso radicado 17001310300219890826000; me permito presentar **Recurso de Reposición** al auto de sustanciación sin número de fecha 11 de agosto de 2021, notificado por estado número 060 de 12 de agosto del mismo anuario, en el cual **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO**, manifestando el despacho:

1. Que el 12 de mayo de 2021, realicé solicitud para la entrega de depósitos judiciales de la señora ANA EIDA CASTAÑO DE BENJUMEA, en calidad de madre del señor HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA; afirmación que es cierta a medias, ya que con anterioridad a esta solicitud había realizado otras tantas, las cuales relaciono:
 - Mediante auto de sustanciación Nro. 1126 del 02 de septiembre de 2019, fue reconocido el señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA (QEPD)** con un porcentaje de derechos en los depósitos judiciales en proceso radicado **17001310300219890826000**, (anexo copia auto), es decir desde mucho antes de esa fecha estoy solicitando dichos títulos judiciales.
 - En solicitud elevada al despacho en fecha noviembre 26 de 2020, vía correo electrónico. acredité mi condición de apoderada de la señora **ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO** madre del señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA (QEPD)**, esgrimiendo en este las condiciones por las que ella sería la única persona con derechos sobre estos depósitos judiciales. (anexo correo electrónico).



CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
ABOGADA TITULADA

- El despacho respondió vía correo electrónico el 03 de diciembre del 2020, solicitando que se consignara el respectivo arancel judicial para el desarchivo del proceso, pago que se realizó (anexo copia).
- El despacho mediante auto S.766-2020 del 14 de diciembre de 2020, manifestó entre otros puntos.

“(…) Es de anotar, que al tratarse de sumas de dinero que se entienden como activos de una persona, por ser montos abonados a su favor, no es menester del Juez Civil que tramita, en este caso proceso ejecutivo, decidir si sí le asiste interés a una heredera para reclamar el dinero y disponer del mismo.

Es el Juez o el notario frente a quien se tramite la sucesión el competente para disponer de lo que ahora se suma a la masa sucesoral del causahabiente.

Así para ordenar la entrega de los dineros a la señora Benjumea de Castaño deberá aportarse sentencia debidamente ejecutoriada o escritura pública que liquide la sucesión del que fuere demandante en su momento, donde se le asignen las sumas aquí depositadas a su favor (...)”.
(Anexo copia auto S.766-2020)

- En cumplimiento a la instrucción que el despacho me proporcionó al respecto; se tramitó proceso de sucesión intestada del señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA (QEPD)** a favor de la señora **ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO** el día 07 de mayo de 2021. (anexo copia escritura).
- El día 12 de mayo de 2021, en cumplimiento del auto proferido por su despacho Nro. S.766 de 2020 aporté escritura pública Nro. 937 del 07/05/2021, con la sucesión intestada del causante **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA (QEPD)**, reiterando la entrega de los dineros que se encontraban consignados en el Banco Agrario, por cuenta del proceso ejecutivo acumulado radicado 1989/8260, por valor de \$15.241.683,93.

De lo que se puede concluir que la única solicitud no fue la que se presentó en mayo 12 de 2021, sino que con anterioridad a esta, vengo solicitando la entrega de dichos depósitos judiciales, incluso cuando fue reconocido **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA** con un porcentaje de derechos sobre estos depósitos en



CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
ABOGADA TITULADA

2019, seguidamente en el 2020, el despacho respondía a las solicitudes que yo realizaba, siendo esto un indicador de respuesta positiva a las reclamaciones.

2. Menciona el juzgado igualmente que al revisar el portal de títulos judiciales, se advierte que unos fueron cancelados al almacén parís y otros fueron prescritos el 24 de junio de 2021, advirtiendo que solo existen los títulos judiciales Nro. 418030000930598 del 26/04/2016 por valor de \$97.021, 418030000930930 del 27/04/2016 por valor de \$102.440 y 418030001180017 del 10/06/2019 por valor de \$47.234,23, pendientes de pago.
 - Verificando esta información, el juzgado de nuevo incurre en una imprecisión, ya que si los títulos judiciales prescribieron el 24 de junio de 2021, todas las solicitudes de pago fueron realizadas por esta togada con anterioridad a esta fecha, es decir la reclamación respectiva, se hizo dentro de los términos de ley. Contrario a lo manifestado por el despacho cuando menciona “*como los títulos judiciales no fueron reclamados por la parte demandante en el proceso acumulado*”, pues como lo evidencio en el presente recurso, la solicitud viene dándose incluso desde el 2019 por esta misma togada, como lo hice con lo correspondiente al almacén parís s.a..
 - Así mismo manifiesta el despacho “*que solo existen los títulos judiciales Nro. 418030000930598 del 26/04/2016 por valor de \$97.021, 418030000930930 del 27/04/2016 por valor de \$102.440 y 418030001180017 del 10/06/2019 por valor de \$47.234,23, pendientes de pago*”. Pero resuelve no despachar favorablemente mi solicitud.
3. Ahora bien, en auto de sustanciación Nro. 1126 del 02 de septiembre de 2019, fue reconocido el señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA (QEPD)** con un porcentaje de derechos en los depósitos judiciales en proceso radicado **17001310300219890826000**, con la figura de acumulado en proceso.
 - Como bien expone en el auto de sustanciación Nro. 1126 del 02 de septiembre de 2019, el porcentaje que le correspondía al señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA**, correspondía 77.41%, lo cual asciende a un valor de \$15.241.683,93.



CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
ABOGADA TITULADA

- De igual manera y por no decirlo menos, sería un desatino por parte del despacho que unos depósitos que datan de la misma fecha y sobre el mismo proceso, tenga unos títulos supuestamente ya prescritos y otros en una muy inferior proporción **vigentes**.
- Así mismo y no menos importante es que el despacho tras la seguidilla de solicitudes que realicé en el 2020, me solicite cumplir una serie de requisitos, sucesiones, pago de aranceles, aporte de documentos, entre otras instrucciones impartidas por ello; lo cual lógicamente desgasta a esta togada, a la apoderada a su familia a instancias como las notarías y lógicamente hace incurrir en unas inversiones y gastos económicos por las partes; todo ello girando en torno a la expectativa de la entrega de unos dineros que en su justo derecho le corresponden a mi apoderada, señora ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO como madre y beneficiaria claramente probado; para que hoy después de ingentes esfuerzos se diga en primera instancia que “*ya prescribieron*” lo cual sería una situación arbitraria e improcedente por parte del despacho.

De acuerdo a lo anterior y en virtud de lo expuesto, se cumplió con todas las instrucciones realizadas por el Despacho Judicial, para el pago de dichos títulos y de hecho así lo tenía concebido el despacho, cuando respondía todas mis solicitudes; por lo cual solicito muy respetuosamente al despacho, se REPONGA el auto del 11 de agosto de 2021 y sean cancelados la totalidad de los depósitos judiciales a que tiene derecho mi poderdante señora ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO.

Del señor juez,

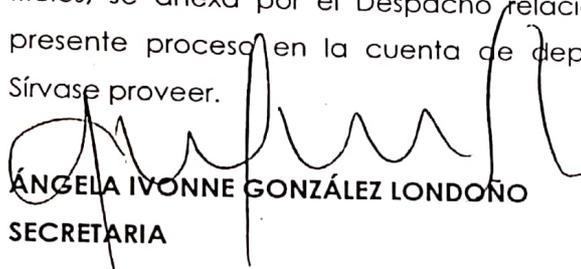
CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO

C.C nro. 30.301.431 de Manizales

T.P 99.916 del C.S.J

Correo electrónico: claeuge65@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales 2 de septiembre de 2019. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante ALMACÉN PARIS S.A. allegó solicitud de entrega de todos los títulos; se anexa por el Despacho relación de los títulos existentes para el presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que acá se lleva. Sírvase proveer.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 1126

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el presente proceso se advierte que existe un proceso principal que fue promovido por AMBROSIO Y JORGE ECHEVERRI LTDA quien cambio su nombre por el de ALMACÉN PARIS S.A. mediante escritura pública No. 1773 del 2 de diciembre de 2003, y otro acumulado promovido por **HUMBERTO CASTAÑO BENJUMEA** ambos en contra del señor ALFONSO PATIÑO ARANGO.

Mediante providencia del 26 de octubre de 2016, se manifestó que la última liquidación de la demanda principal y acumulada dio que el total de la obligación a favor de "ALMACÉN PARIS" eran \$4.447.472,24; y a favor de **HUMBERTO CASTAÑO BENJUMEA** la suma de **\$15.241.683,93**; igualmente se indicó que una vez concurrieran al Despacho la entidad demandante principal y acumulada y previa solicitud, se haría la distribución d eso \$17.505.595,18 que se encuentran consignados a órdenes de esta ejecución, con el fin de hacer entrega a prorrata de ambos créditos (fl. 38 C. principal).

Teniendo en cuenta que el ALMACÉN PARIS S.A., solicita la entrega de los títulos judiciales, deberá realizarse el prorrateo de ambos créditos para proceder a la respectiva entrega, la que se realizará así:

Total capital adeudado: \$19.689.156,17
 Total obligación ALMACÉN PARIS: \$ 4.447.472,24.

Si hacemos una regla de tres sería:

\$19.689.156,17 es el 100%; \$4.447.472,24 cuánto sería?, al hacer la operación nos daría como resultado 22.59%; por tanto, si multiplicamos el total de los títulos que obran a órdenes de este proceso, esto es \$17.505.595,18 X 22.59% nos daría un total de \$3.954.513,95 que sería el total del dinero que se le debe entregar al ALMACEN PARIS S.A.

De acuerdo a lo anterior se ordena pagar al ALMACÉN PARIS la suma de \$3.954.513.95, los que se cancelarán con los siguientes títulos judiciales:

TÍTULO JUDICIAL No.	FECHA	VALOR
418030001694739	14/08/1998	\$ 332.390.00
418030002138078	17/11/1998	\$ 437.838.10
418030005376639	21/03/2000	\$ 102.908.00
418030005412060	30/03/2000	\$ 727.066.00
418030005828680	14/06/2000	\$ 91.656.00
418030006726775	30/11/2000	\$ 91.658.00
418030007364334	28/03/2001	\$ 99.731.00
418030007529647	30/04/2001	\$ 99.731.00
418030007973894	19/07/2001	\$ 45.149.71
418030008025968	31/07/2001	\$ 68.466.37
418030000060412	08/11/2002	\$ 137.298.00
418030000060413	08/11/2002	\$ 137.298.00
418030000060414	08/11/2002	\$ 137.298.00
418030000060416	08/11/2002	\$ 127.893.00
418030000060417	08/11/2002	\$ 127.893.00
418030000065420	11/12/2002	\$ 137.298.00
418030000065421	11/12/2002	\$ 137.298.00
418030000065422	11/12/2002	\$ 137.298.00
418030000077750	11/03/2003	\$ 137.298.00
418030000098846	14/08/2003	\$ 99.650.00

41803000098847	14/08/2003	\$ 4.002.00
418030000276720	04/12/2006	\$ 113.555.00
418030000276721	04/12/2006	\$ 113.555.00
418030000276722	04/12/2006	\$ 113.555.00
418030000276723	04/12/2006	\$ 113.555.00
418030000276724	04/12/2006	\$ 11.340.00

Los que serán entregados a la apoderada de la entidad demandante quien tiene facultad para recibir.

Igualmente, se dispone el Despacho a ordenar el fraccionamiento del título No.418030000276725 por valor de \$119.070, de la siguiente forma:

- a. La suma de \$71.835.77 para ser entregado a la apoderada de la entidad demandante con facultad para recibir, una vez se realice el respectivo fraccionamiento.
- b. La suma de \$ 47.234.23 deberá permanecer en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Departamento de Caldas

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN

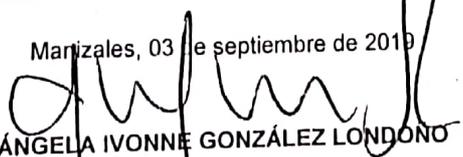
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 139

Manizales, 03 de septiembre de 2019



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDONO
Secretaria

5/8/2021

Correo: CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO - Outlook

Solicitud reclamación depósitos judiciales

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO <claeuge65@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 5:07 PM

Para: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Solicitud depósitos judiciales Humberto Emilio Castaño Benjumea.pdf;

Buenas tardes.

De acuerdo con el asunto y para los fines pertinentes, respetuosamente me permito enviar los documentos y anexos que soportan la solicitud respectiva.

Atentamente,

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
Abogada Especializada



CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Referencia: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.301.431 de Manizales, con tarjeta profesional No. 99.916 del C.S.J, de conformidad con poder debidamente otorgado por la señora **ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 21.465.427, actuando en nombre propio en calidad de madre del señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA**, fallecido en la ciudad de Medellín – Antioquia el día 20 de diciembre de 1.997 y quien en vida se identificará con la cedula de ciudadanía nro. 15.911.206, de conformidad con auto de sustanciación Nro. 1126 del 02/09/2019, emanado de su despacho, donde se reconoce a favor del señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA (qepd)**, así: “a favor de **HUMBERTO CASTAÑO BENJUMEA \$15.241.683,93**” y en vista que mi poderdante es la única persona con derecho a hacer la reclamación de dichos dineros ya el señor Castaño Benjumea nunca contrajo nupcias, ni tuvo hijos, en consecuencia y de conformidad con el poder conferido me permito solicitar a su despacho me sean entregados todos los dineros que se encuentran consignados en el Banco Agrario de esta ciudad por cuenta de proceso ejecutivo acumulado radicado 1989/8260 incoado por **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA., (qepd)** identificado con cedula de ciudadanía nro. 15.911.206, en contra del señor **Alfonso Patiño Arango**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 10.223.159 y que fuera terminado por desistimiento tácito.

Del señor Juez,

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
C.C nro. 30.301.431 de Manizales
T.P 99.916 del C.S.J

Anexo.

- Poder
- Registro civil de nacimiento (para demostrar parentesco).
- Certificado de defunción del señor Humberto Emilio Castaño Benjumea

EDIFICIO SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS CIVILES
Carrera 24 Nro. 22-36 Oficina 604
Tel: 320 641 7403
Claeuge65@hotmail.com

1989-8260 RESPUESTA SOLICITUD

Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 12:02 PM

Para: claeuge65@hotmail.com <claeuge65@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

1989-08260 SOLICITUD.pdf;

Abogada

CLARA EUGENIA GIRALDO

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 1989-8260

Le informamos que previo a resolver la solicitud presentada por usted en nombre de la señora ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO, debe requerírsele para que agregue el pago de arancel judicial respectivo, que debe ser consignado en el Banco Agrario, Número de Convenio 13476, y número de cuenta 3-0820-000636-6.

La constancia de pago deberá ser arrojada por este canal, para dar pronta resolución a su solicitud.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO
ABOGADA TITULADA

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

**REFERENCIA: SOLICITUD DESARCHIVO EXPEDIENTE PROCESO JUDICIAL
RAD 17001310300219890826000.**

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, Abogada en ejercicio mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora **ANA EIDA BENJUMEA DE CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.465.427, de Andes Antioquia, madre del señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA** identificado con la cédula Nro. 15.911.206, fallecido el día 20 de diciembre de 1.997 y en cumplimiento de la instrucción que el despacho me proporcionó al respecto; me permito aportar copia del pago del arancel respectivo para el desarchivo del correspondiente expediente, como complemento de la solicitud radicada el 12 de mayo de los corrientes.

De acuerdo a lo anterior y respetuosamente quedo atenta a lo que el despacho considere pertinente.

Del señor juez,

Respetuosamente,

CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO

C.C nro. 30.301.431 de Manizales

T.P 99.916 del C.S.J

Correo electrónico: claeuge65@hotmail.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

02/06/2021 10:19:25 Cajero: jguzmaca

Oficina: 1803 - MANIZALES SUCURSAL

Terminal: B1803CJ0427U Operación: 194547953

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 30301431

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 1700131030021989826000
DEMANDANTE : ALMACEN PARÍS Y OTRO ACUMULADO
DEMANDADO : ALFONSO PATIÑO ARANGO

AUTO S. 766-2020

La abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** quien afirma intervenir como apoderada de la señora Ana Eida Benjumea de Castaño, madre del señor **HUMBERTO EMILIO CASTAÑO BENJUMEA**, demandante en acción acumulada en el presente proceso, solicita le sean entregados a su prohijada los títulos que se encontraban a favor de su hijo, al ser la única heredera, y en tanto su hijo falleció desde el 20 de diciembre de 1997.

Es de anotar, que al tratarse de sumas de dinero que se entienden como activos de una persona, por ser montos abonados a su favor, no es menester del Juez Civil que tramita, en este caso proceso ejecutivo, decidir si sí le asiste interés a una heredera para reclamar el dinero y disponer del mismo.

Es el Juez o el notario frente a quien se tramite la sucesión el competente para disponer de lo que ahora se suma a la masa sucesoral del caushabiente.

Así para ordenar la entrega de los dineros a la señora Benjumea de Castaño deberá aportarse sentencia debidamente ejecutoriada o escritura pública que liquide la sucesión del que fuere demandante en su momento, donde se le asignen las sumas aquí depositadas a su favor.

NOTIFIQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
EN EL ESTADO
NO. 74 DEL 15/12/2020
FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
SECRETARIO